

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato a fallo de tutela, propuesta en causa propia por la señora ANGELA ARANDA LEGUIZMO en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante escrito del 13 de enero de 2021, la señora la señora ANGELA ARANDA LEGUIZAMO, con cédula de ciudadanía No.1.075.240.534, obrando en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN RAMIREZ ARANDA, con Registro Civil de Nacimiento No. 1.075.245.898, formuló incidente de desacato frente a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA, FIDUPREVISORA S.A., Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de septiembre de 2020, emitido por este despacho judicial dentro del expediente con radicación 2020-00214-00, que fuese modificado en segunda instancia mediante decisión del 11 de noviembre de 2020, por el honorable Tribunal Superior Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral de Neiva, relacionado con la orden de incluir al menor en mención en nómina de pensionados en virtud de la sustitución pensional acaecida con motivo del fallecimiento del docente Martín Libardo Ramírez Torres, por lo que solicita dar aplicación a las sanciones pertinentes.

Surtido en legal forma el trámite de requerimiento frente a los funcionarios que actualmente se encuentran en condiciones de acatar lo pertinente de la orden judicial, la accionada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA, cuyo titular es la doctora MILENA OLIVEROS CRESPO, a través de escrito que antecede, señaló que mediante comunicación HUI2020EE028227 del 17 de diciembre de 2020, remitió a la FIDUPREVISORA S.A. el oficio de levantamiento de medida cautelar, comunicación que fue cargada a la plataforma On Base de dicha sociedad, considerando de esta manera haber dado cumplimiento al fallo de tutela.

A su turno, la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante memorial del 26 de abril del corriente año, señaló que la resolución No. 3533 que ordena el pago de la prestación SUSTITUCION DE UNA PENSION DE INVALIDEZ, que le fue reconocida a JUAN ESTEBAN RAMIREZ ARANDA, se puso a disposición para cobro a partir del día 25 de febrero de 2021 en el banco BBVA COLOMBIA- Neiva, adjuntando como prueba de ello copia del respectivo pantallazo de nómina.

Hace la aclaración de que la persona responsable de dar cumplimiento a providencias judiciales derivadas de procesos de tutela es la doctora ANGELA TOBAR GONZALEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas y el Dr. JAIME ABRIL MORALES como Vice- presidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Con fundamento en lo anterior, solicita declarar el cumplimiento del fallo de tutela y ordenar el archivo del presente trámite constitucional.

Confrontada la anterior información de las entidades accionadas con lo dispuesto en fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Neiva el 11 de noviembre de 2020, mediante el cual fue modificada la sentencia del 16 de septiembre del mismo año emitida por este juzgado, puede advertir el juzgado que con la referida gestión se ha acatado la orden de amparo constitucional de que tratan las sentencias en mención.

Así las cosas, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento no se dio, luego de hacer un cotejo de lo ordenado en tal providencia y lo que echa de menos la parte accionante y que pretende hacer cumplir con el trámite incidental. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental frente a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA, FIDUPREVISORA S.A., y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y por tanto, de imponer sanción alguna por desacato a fallo de tutela en contra de los funcionarios que fueron objeto de requerimiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00001-00
F/sao.